



Valencia, a 17 de julio de 2019

AJUNTAMENT D'ALBALAT DELS SORELLS
PLAÇA DEL CASTELL, 2
46.135-ALBALAT DELS SORELLS(VALENCIA)

N./R.: 2019C-AM-00028

S./R.: 1209/2018

ASUNTO: CONSULTA SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y RENOVACIÓN URBANA QUE MODIFICA LAS ZONAS RESIDENCIALES ACA Y RMBA Y ZONA USO TERCIARIO SECTOR SUZ-5

T.M: ALBALLAT DELS SORELLS (VALENCIA)

Con fecha 15 de enero de 2019 el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells comunica a este organismo el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica en relación con el asunto de referencia.

En el presente informe consultivo se van a analizar los siguientes aspectos:

- Afección del planeamiento al dominio público hidráulico.
- Incidencia en el régimen de corrientes.
- Disponibilidad de recursos hídricos.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El plan especial propuesto tiene por objeto la modificación de la ordenación vigente del suelo urbano y urbanizado de las zonas residenciales ACA (Ampliación Casco) y RmBA (Residencial múltiple Bloque Adosado) y de la zona de uso terciario del sector SUZ-5 ubicada al norte del término municipal.

En dichas modificaciones se propone:

- en suelo urbano en las zonas ACA (Ampliación Casco) y RmBA (Residencial múltiple Bloque Adosado), la modificación de una superficie destinada a uso residencial en suelo dotacional
- en suelo urbanizable, un incremento de la edificabilidad de 15.000 m² en la manzana SUZ-5 para uso terciario manteniendo el equilibrio entre suelo dotacional y aprovechamiento lucrativo del suelo urbano municipal.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el entorno de la actuación no se localiza ningún cauce.



Figura 1. Ámbito de la actuación (rojo) donde se observa la no existencia de cauces en el entorno

Como se observa en la figura anterior el ámbito de actuación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía.

1.2. Saneamiento y depuración:

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

1.3. Aguas Pluviales

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo



2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

El ámbito de la actuación propuesta no se encuentra afectado por inundabilidad en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) elaborado en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

Así mismo, tampoco se encuentra afectado por peligrosidad por inundación de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana).

2.2. Afección al régimen de corrientes

De acuerdo con los resultados del apartado anterior, la actuación se sitúa fuera de zona de policía de cauce público y no se encuentra afectada por zona de flujo preferente, por lo que no existe afección al régimen de corrientes.

En todo caso, se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El objeto de este apartado es dar las pautas a seguir para que el planeamiento propuesto pueda garantizar que los incrementos de demanda de recursos hídricos generados serán compatibles con la planificación hidrológica y no supondrán afección o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados.

En lo que respecta al incremento de demanda de recursos hídricos, a efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas previo a la aprobación del instrumento de planeamiento que desarrolle la actuación propuesta, se deberá detallar y aclarar lo siguiente:

- **Justificación de la demanda de agua** prevista para la actuación, expresada en m³/año, desglosada para cada uso (abastecimiento de población, uso industrial, riego de zonas verdes, uso recreativo...).
- **Origen del agua con el que va a abastecerse la demanda.** A este respecto se indicará la procedencia de los recursos con los que se abastecerá la actuación propuesta (red municipal, nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas o superficiales, aguas reutilizadas, aguas desalinizadas, cambio de uso de concesiones existentes...).
- **Acreditación del derecho al uso del agua.** De acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Aguas el derecho al uso privativo de las aguas se adquiere por disposición legal (art. 54) o por concesión administrativa. A este respecto se indicará la referencia del expediente de concesión o los datos de la inscripción en el Registro de Aguas que amparan el derecho al uso privativo de las aguas para atender el incremento de demanda que supone la actuación prevista, todo ello con el fin de asegurar que la actuación que se pretende realizar es compatible con las previsiones de los planes hidrológicos y además no supone afectación o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS

Miguel Polo Cebellán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE